



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-002-2024-00077-00  
Demandante      CAROLINA MORALES MONCADA  
Demandado       SOCCA S.A.S.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
  - El hecho DECIMO, contiene pluralidad de supuestos facticos, los cuales deben individualizarse uno a uno. Además, deberá suprimirse del hecho, las apreciaciones subjetivas y de derecho, las cuales, cuentan con su propio acápite.
2. La apoderada de la parte demandante manifiesta que allega como medio de prueba la historia clínica emitida por la EPS, la cual se echa de menos en los anexos de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON**, quien se identifica con número de cedula No. 63.514.190 y es portadora de la tarjeta profesional No. 115.834 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **CAROLINA MORALES MONCADA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por **CAROLINA MORALES MONCADA** contra **SOCCA S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON**, quien se identifica con número de cedula No. 63.514.190 y es portadora de la tarjeta profesional No. 115.834 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante **CAROLINA MORALES MONCADA**.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales

que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro del horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES  
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 038 de fecha 23 de abril de 2024, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99da48cb0b0301e6af12e63625281b0809eab2fb810a12d631a65aa9857a3c0**

Documento generado en 22/04/2024 08:55:56 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**